

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 30/19-AGN.

**DICTAMEN – ARTÍCULO 19 NORMAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**Ref: Proyecto N° S00197/2018 – Act. 263/18-AGN - Oficina Anticorrupción- Relevamiento de la Jurisdicción - Auditoría de Gestión”.**

**I.- NORMATIVA A APLICAR**

**I.a.- NORMAS BÁSICAS Arts. 18 y 19.**

“Artículo 18: “Toda vez que la Auditoría General de la Nación solicite informes o necesite practicar in situ la verificación de documentos y no pueda acceder a ellos por el silencio o negativa del sector a ser auditado, el responsable de la auditoría encomendada está obligado a:

- a) Insistir ante las autoridades del organismo, enviando una segunda petición acompañada de la primera, mediando entre ambas siete (7) días corridos.
- b) En caso de persistir el silencio o la negativa del requerido, el máximo responsable de la auditoría informará al Colegio de Auditores Generales sobre tal situación, a través del funcionario respectivo, una vez transcurridos siete (7) días contados a partir de la insistencia.

El Colegio de Auditores Generales queda facultado para modificar los plazos fijados en el presente, en los casos que así lo considere.”

“Artículo 19: El Colegio de Auditores Generales emitirá un dictamen sobre el informe recibido en existencia del supuesto normado por el artículo anterior, debiendo expedirse en un plazo no mayor a siete (7) días corridos. Dicho dictamen será remitido a la máxima autoridad de la organización de que se trate, a la Sindicatura General de la Nación y a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración”.

**I.b.- DISPOSICIÓN N° 238/09- AGN- NORMAS BASICAS INTERNAS**

“Artículo 1º.- En oportunidad de efectuar la remisión del dictamen previsto en el artículo N° 19 de las Normas Básicas se dejará constancia que, de no recibirse la

A

Q

información o no permitirse el acceso a ella en un plazo no menor a diez días corridos, a partir de su recepción por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la Auditoría General de la Nación procederá a incoar una acción judicial en ejercicio de las competencias constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo N° 119, inciso B) de la Ley N° 24.156, y de los poderes implícitos que derivan de su función, con fundamento en las cláusulas constitucionales mencionadas en los considerandos de la presente en el Decreto N° 1172/2003 de acceso a la Información Pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.”

## II.- ANTECEDENTES

La cuestión es generada por la reiterada falta de respuesta de la Oficina Anticorrupción, en el marco de los pedidos efectuados por la AGN, en el cumplimiento de las tareas de auditoría, impidiendo el ejercicio de control que, como responsabilidad primaria de la AGN, prescribe la Constitución Nacional y la Ley N° 24.156.

Conforme el Plan Operativo Anual 2018 oportunamente aprobado, esta AGN está llevando a cabo, en el marco de la Actuación AGN N° 263/18, una auditoría de gestión, identificada con el Proyecto S00197/2018 “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Informe de Auditoría de Gestión sobre Oficina Anticorrupción - Relevamiento de la Jurisdicción”, siendo dable destacar que es la primera vez que la AGN efectúa un control de la gestión del organismo auditado.

La nota N° 128/18-CSCSnF del día 04/06/2018 aprobó el inicio de tareas, poniéndose en conocimiento del auditado la apertura del Proyecto de Auditoría N° S00197/2018 el día 12/06/18 por la nota N°101/18- RCSCSNF, solicitándole quiera disponer la medidas pertinentes para que facilite al equipo de auditoría actuante la información y/o documentación que le fuera requerida y el espacio físico necesario para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Ante la falta de respuesta a la nota cursada, el equipo de auditores efectuó los procedimientos de estilo contactándose telefónicamente con la Secretaría Privada (días 12 y 19 de junio y 4 de julio) a efectos de coordinar la entrevista preliminar y solicitar una respuesta a lo requerido en la nota presentada, quedando el organismo comprometido a comunicar la fecha de misma. Situación que el Supervisor de Equipo puso en conocimiento de la Subgerencia en el Memorándum del día 05/07/2018, elevado a la GCGSNF por Memorando N° 20/18 SGCGSNF de fecha 10/07/2018 y a la Comisión de Supervisión de Control del Sector no Financiero, por Memorando N° 183/18 – GCGSNF de fecha 11/07/2018.

Por nota N° NO-2018-38778236-APN-OA#MJ, de fecha 10/08/18, recibida el día 15/08/2018 en la Mesa de Entradas de la AGN, la titular de la OA respondió a la Nota N° 101/18-RCSCSNF y comunicó que toda vez que la OA es un organismo que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha procedido a poner en conocimiento del Sr. Ministro la comunicación que fuera cursada por la AGN. Asimismo solicitó a la AGN la remisión de la información que sirva de sustento al Proyecto de Auditoría, en especial se informen *“los objetivos, el alcance del trabajo, los criterios y procedimientos que se van a ejecutar, y los resultados que se esperan alcanzar con la auditoría” (...)* *“la información requerida y el período de gestión a ser auditado”.*

El 24/08/18 se presentó ante la Oficina Anticorrupción la Nota N° 109/18-RCSCSNF de requerimiento de información, otorgándole un plazo de 10 días para la contestación. El organismo auditado respondió esta nota una vez que ya había operado el vencimiento del plazo y de manera parcial, a través de la nota N° NO-2018-47677401 -APN-OA#MJ de fecha 26/09/18, recibida en la Mesa de Entradas de AGN el día 05/10/2018, por medio de la cual la titular de la OA, indicó la normativa aplicable de la oficina y reiteró los términos de la nota N° NO-2018-38778236-APN-OA#MJ -en la que se solicitó remitir la información detallada, puesto que *“resulta necesaria a fin de precisar el alcance de la documentación a ser brindada y su período”*, solicitando especialmente se informe *“los objetivos, el alcance del trabajo, los criterios y procedimientos que se van a ejecutar y los resultados que se esperan alcanzar con la auditoría.”*

Informada la Comisión de Supervisión de la respuesta remitida por la OA, el Presidente de la Comisión dispone por nota N° 168/18 - RCSCSnF del día 27/08/2018 el giro de las actuaciones a la Secretaría Legal a los efectos de que se emita un Dictamen sobre las cuestiones planteadas por el organismo auditado en la nota N° NO-2018-38778236-APN-OA#MJ. El día 11/09/18 el Jefe de Departamento Legal, en su Dictamen N° 1760/DL consideró recomendable *“el envío de una nueva nota al organismo, en la que se cumplimente la consulta efectuada por el mismo, explicando cuáles aspectos no podrán revelarse hasta que se encuentre realizando las tareas de auditoría in situ (por ejemplo: solicitud de más documentación necesaria para las tareas). Y otros detalles que sí podrían otorgarse como por ejemplo: el espacio físico requerido (...).”* Asimismo manifestó *“que es dable aclarar que el art. 18 y 19 del Anexo II, Normas Básicas Internas contemplan la situación a llevar a cabo en caso de negativa o silencio del ente a ser auditado. Asimismo, el art. 1 de la Disposición nro. 238/09 AGN, prevé la habilitación de la vía judicial en las situaciones allí previstas”.* Para concluir recomendando, *“salvo opinión en contrario de la superioridad, el envío de una nueva nota al organismo auditado, en la cual se citen tales textos legales (...).”*

AC

El día 18/10/18 se presentó ante la Oficina Anticorrupción la nota N° 221/18-RCSCSNF en respuesta a la nota N° NO-2018-38778236-APN-OA#MJ, comunicando que la información solicitada será producida a lo largo del desarrollo de las tareas de campo y que oportunamente será comunicada al organismo según lo establecen las normas de Control Externo Gubernamental. En cuanto a la consulta sobre el espacio físico solicitado y la extensión de las tareas de campo, se puso en conocimiento que las mismas tendrán una duración estimada de 6 meses a contar desde su efectivo inicio, que se dará en cuanto el equipo asignado cuente con lugar adecuado para instalarse. Por último, se les manifestó, que la nota por ellos remitida no puede ser óbice al inicio de las tareas de la AGN y en tal sentido, se les reiteró tengan a bien fijar una fecha para la entrevista con el equipo. Asimismo, se les solicitó que procedan a asignar lugar físico adecuado para comenzar las labores, que llevan cuatro meses de retraso contado desde la presentación de la Nota 101/18 RCSCSNF.

Por nota N° NO-2018-55592036-APN-OA#MJ, con fecha 31/10/2018, recibida en la AGN el día 06/11/2018 la titular de la OA, presentó otra respuesta parcial a la nota N°109/18-RCSCSNF e informó que se procedería a coordinar una reunión de trabajo dentro de los próximos 10 días hábiles, que en la referida reunión se debería precisar cuál sería el espacio físico requerido, de conformidad con lo solicitado en la NO-2018-38778236-APN-OA#MJ informando que si bien se arbitrarían las medidas necesarias, no resultaría posible garantizar la adecuada disponibilidad por cuanto en la sede de ese organismo no hay espacio físico adicional para la instalación de un equipo de trabajo, manifestando que, sin perjuicio de ello, se arbitrarían los medios necesarios a efectos de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación asigne un espacio adecuado según las necesidades.

El día 16/11/18 se efectuó la reunión preliminar en sede del auditado, en la que estuvieron presentes, por el auditado, el Jefe de Gabinete de Asesores y el Subsecretario de Investigaciones y por la AGN el Sub Gerente, el Jefe de Departamento, el Supervisor de Equipo, la Jefa de Equipo y una Asesora de la Gerencia.

El día 23/11/18 el Jefe de Gabinete Asesores de la OA, requirió por correo electrónico al Supervisor de Equipo que se le remita una "guía de las preguntas para poder formalizarlas y responderlas por escrito", situación que fue comunicada al Jefe de Departamento en el memorándum descriptivo del estado de situación elevado por el Supervisor de Equipo con fecha 14/12/18.

La Comisión de Supervisión ordenó por nota N° 23/19 - CSCSnF del día 20/02/19 la remisión de la nota al organismo auditado. En cumplimiento con lo ordenado, el día 07/03/19 se presentó ante la Oficina Anticorrupción la nota N° 381/18-RCSCSNF reiterando lo requerido oportunamente al auditado por las notas N°109/18-RCSCSNF y N° 221/18- RCSCSNF, haciéndole saber que en caso de persistir la

M

A

negativa a entregar información se procederá conforme a lo dispuesto por los arts. 18 y 19 de las Normas Básicas de la Auditoría, intimando en consecuencia se efectivice la carga legal bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas y a Jefatura de Gabinete de Ministros.

### **III.- CONCLUSIÓN**

En consecuencia, habiendo actuado de conformidad con el artículo 18 de las Normas Básicas y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 119 de la Ley N° 24.156 referidas a la obligación de las entidades del sector público a suministrar información, el Colegio de Auditores procederá, de considerarlo pertinente, a dar traslado del presente dictamen a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, a la Sindicatura General de la Nación, a la Oficina Anticorrupción y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en cumplimiento del artículo 19 de las Normas Básicas antes citadas.

*MA*

*0*